

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes: Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 12 de Junio)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1552

#### CIRCULAR

En virtud de lo acordado por la Excm. Diputación provincial en sesión de fecha 25 de Mayo próximo pasado, se comunica á los Ayuntamientos que aparecen en descubierto del último semestre de 1899-900 por contingente provincial y Boletín oficial, la responsabilidad consiguiente, en los términos que expresa la letra F del art. 45 de la Instrucción de 26 de Abril último, para que los apremios que contra los mismos se expidan tengan mayor fuerza y vigor al objeto de promover la recaudación con mayores probabilidades de éxito.  
Tarragona 13 de Junio de 1900.—El Gobernador, Manuel Luengo.

Núm. 1553

#### Minas

Don Manuel Luengo y Prieto, Gobernador civil de esta provincia, Hago saber: Que D. Cayetano Fontrodona Almirall, vecino de Barcelona, ha presentado una instancia solicitando se le concedan veinte pertenencias mineral de plomo con el nombre «Santa María», sitas en el término municipal de Molá, paraje llamado Las Solanas y en tierras de D. Juan Estivill, que lindan al Norte con Francisco Pujol, al Este con Juan Vernet, al Sud con Jaime Serres y al Oeste con Manuel Salvador, cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha de ayer, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata que existe en la propiedad citada de D. Juan Estivill, desde la cual con dirección Norte se medirán 200 metros fijándose la 1.ª estaca; desde ésta al Este á 300 metros la 2.ª; desde ésta al Mediodía á

400 metros la 3.ª; desde ésta al Oeste á 500 metros la 4.ª; desde ésta al Norte á 400 metros la 5.ª, y desde ésta al Este á 300 metros se hallará la 1.ª estaca, cerrándose así 200.000 metros cuadrados, ó sean las veinte pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 24 de la ley, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 13 de Junio de 1900.—Manuel Luengo.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 26 de Mayo)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Una de las necesidades que más vivamente se dejan sentir hoy en orden á la enseñanza pública es, sin duda, la de facilitar á las clases obreras, que no disponen de medios para obtenerla por sí, una cultura sólida que forme trabajadores y maestros aptos é inteligentes, que contribuyan al desenvolvimiento y progreso de las artes y las industrias del país.

Para conseguirlo así, ningún medio fuera mejor que el de estudiar un amplio plan de establecimientos dedicados á toda clase de enseñanzas prácticas y de aplicación, dotados de profesorado especial y competente, y de material bastante para cumplir sus fines; pero el estado de nuestro Tesoro no consiente que se recarguen sus obligaciones en la medida que exigiría la implantación de ese nuevo servicio, y forzosamente habrá de buscarse manera de responder á aquella necesidad dentro de los modestos recursos públicos actuales.

Facilidades dan para ello nuestros Institutos de segunda enseñanza y nuestras Escuelas Normales. Su Profesorado, atento al progreso de los estudios y conocedor de las necesidades de los tiempos, está animado del mejor espíritu y del deseo de contribuir al engrandecimiento nacional; y si el poder público acude á él en demanda de su cooperación para llevar á las clases obreras las luces de la enseñanza, ciertamente se la prestará de buen grado y de un modo cumplido, alcan-

zándose resultados provechosos y felices.

La apertura de clases nocturnas y gratuitas en los Institutos de segunda enseñanza de aquellas capitales en que no exista Escuela especial de Artes é Industrias á cargo de los mismos Catedráticos numerarios, Auxiliares y Ayudantes del establecimiento, y en las cuales, así para la elección de materias como para su explicación, se tenga en cuenta la industria ó trabajo predominante en la comarca, al fin de que los alumnos puedan después hallar más fácilmente empleo y contribuir de modo más eficaz al desarrollo y levantamiento de las industrias mismas, será una manera práctica y realizable de resolver el problema y de atender la referida necesidad.

A estas clases de aplicación que se establezcan en los Institutos podrán servir de preparación otras más elementales y también nocturnas y gratuitas en las Escuelas Normales, donde por igual se dé instrucción de primer grado á los adultos que á ellas acudan y á los niños dedicados al trabajo, constituyendo estas y aquellas clases un conjunto de enseñanzas que harán del que las siga un obrero inteligente é instruido.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 25 de Mayo de 1900.—SEÑORA: A. L. R. P. de V. M., Antonio García Alix.

##### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En las poblaciones donde exista Instituto de segunda enseñanza y no hubiese Escuelas especiales de Artes é Industrias, se establecerán en los Institutos clases nocturnas, acomodándolas al tiempo de dos horas, para dar la enseñanza gratuita á los obreros que soliciten matrícula en las mismas.

Art. 2.º Estas clases, según las condiciones de cada provincia, y según predominen en ella las industrias agrícolas, mineras, manufactureras ú

otras análogas, se ajustarán á los conocimientos generales más adecuados para que el trabajo de los obreros en dichas industrias dé los resultados más provechosos que sea posible.

Art. 3.º La enseñanza en estas clases será elemental, y comprenderá las asignaturas de Gramática castellana, Aritmética, Álgebra, Geometría, Dibujo, elementos de Física, Mecánica, Agricultura, Fisiología é Higiene y estudios prácticos de aplicación.

Art. 4.º Las clases podrán ser alternas ó bisemanales, quedando á cargo del Director el determinarlas y hacerlo público, fijando el oportuno edicto en el tablón de anuncios del establecimiento.

Art. 5.º Los alumnos podrán matricularse libremente en las asignaturas que sean más de su agrado; pero siempre el estudio de la Aritmética deberá preceder al del Álgebra y el de la Geometría al de la Física.

Art. 6.º Los Directores de los Institutos organizarán las clases, poniendo al frente de ellas Profesores numerarios, Auxiliares y Ayudantes, en forma que el trabajo se reparta entre todos los que se dedican á la enseñanza de los mencionados estudios.

Art. 7.º También podrán los Directores autorizar á Profesores de otras Escuelas ó personas de reconocida competencia para desempeñar gratuitamente las clases, permitiendo, si lo creyeren conveniente, que expliquen otras asignaturas.

Art. 8.º En toda Escuela Normal se destinará hora y media á la enseñanza gratuita y nocturna de adultos ó niños dedicados al trabajo.

Art. 9.º La enseñanza en estas clases será de lectura, escritura, las cuatro operaciones fundamentales de Aritmética, Gramática castellana, elementos de Geometría lineal y dibujo y el Catecismo de la doctrina cristiana.

Art. 10.º Como ampliación, para los que tengan aptitud y vocación, se dará enseñanza compendiada de Geografía, Historia y Sistema métrico decimal.

Art. 11.º Los Directores de las Escuelas Normales son los encargados de organizar las clases, distribuir equitativamente el trabajo entre los Profesores y velar por el mejor resultado de esta enseñanza.

Art. 12.º Tanto los Directores de los Institutos como los de las Escuelas Normales darán cuenta al Ministerio,

por conducto de los Rectores, durante el mes de Octubre, de haber organizado las anteriores enseñanzas, y al terminar el curso comunicarán el número de alumnos que hubiesen asistido á las clases y los resultados obtenidos.

Art. 13. Los alumnos podrán solicitar de los Directores de los establecimientos en que hubieren cursado, la correspondiente certificación de asistencia y aprovechamiento, si hubiere lugar, según el informe del Profesor.

Art. 14. Tanto en las enseñanzas establecidas en los Institutos como en las organizadas en las Escuelas Normales, el estudio será puramente práctico, sin que los alumnos tengan necesidad de adquirir libros ni hacer gastos de ninguna especie.

Art. 15. Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán las disposiciones necesarias para que se cumpla y ejecute este decreto desde el próximo curso académico.

Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil novecientos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Antonio García Alix.

(Gaceta del 10 de Junio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Creadas por la ley de 13 de Marzo pasado, relativa al trabajo de las mujeres y los niños, las Juntas locales y provinciales, y siendo necesario proceder á su organización;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que dichas Juntas se constituyan en los Municipios y provincias, con arreglo á las siguientes disposiciones:

Primera. La organización de las Juntas locales y provinciales será provisional hasta la publicación de la ley de Jurados mixtos.

Segunda. En todos los Municipios se constituirá una Junta local de Reformas sociales, compuesta:

1.º Del Alcalde, como representante de la Autoridad civil, el cual ejercerá las funciones de Presidente de la Junta.

2.º Del Párroco, ó del que haga sus funciones, como representante de la Autoridad eclesiástica.

En las localidades en donde hubiese más de un Párroco, formará parte de la Junta el más antiguo.

3.º De un número igual de patronos y de obreros, que no podrá exceder de seis por cada una de las partes.

Para este efecto, el Alcalde convocará por separado á todos los patronos y obreros residentes en el Municipio, ó á los representantes que unos y otros elijan, y en las reuniones que celebren se nombrará, por el procedimiento que se estime más conveniente, los Vocales de ambas clases que hayan de formar parte de la Junta local.

Los nombramientos de los designados serán autorizados por el Alcalde.

4.º De un Secretario, que será designado de entre los Vocales de la Junta local en la primera reunión que la misma celebre.

Tercera. La Junta local se reunirá siempre que lo estime conveniente el Alcalde ó lo reclame la tercera parte de los Vocales.

Cuarta. En todas las capitales de provincia se constituirá una Junta provincial de Reformas sociales, compuesta:

1.º Del Gobernador civil, quien ejercerá las funciones de Presidente.

2.º De un Vocal técnico, que tenga la residencia en la provincia, propuesto por la Real Academia de Medicina

y nombrado por el Ministro de la Gobernación. Este Vocal tendrá la obligación de informar á la Junta respecto de las condiciones de higiene y salubridad de los trabajos y de los talleres.

3.º De los representantes que nombren las Juntas locales, con arreglo á lo dispuesto en la regla 6.ª, núm. 1.º

4.º De un Secretario, que será designado de entre los Vocales de la Junta provincial en la primera reunión que la misma celebre.

Quinta. Corresponde á las Juntas locales y provinciales:

1.º Proponer al Gobierno los medios que estimen conducentes para que en el plazo de dos años, á contar desde la promulgación de la ley de 13 de Marzo último, quede reducida á once horas la jornada actual, allí donde excediese de este tiempo, y respecto de las personas á quienes se refiere la mencionada ley.

2.º Determinar las industrias en las que sea conveniente prohibir el trabajo nocturno á los jóvenes de ambos sexos mayores de catorce años y menores de diez y ocho.

3.º Informar al Gobierno acerca de los establecimientos destinados á la elaboración ó manipulación de materias inflamables, y de las industrias calificadas de peligrosas ó insalubres.

4.º Determinar en los respectivos casos la imposición de las multas á que se hace referencia el art. 13 de dicha ley.

5.º Informar al Gobierno en los casos especificados en el art. 15, cuando la práctica aconseje la conveniencia de suspender la ejecución de la ley de 13 de Marzo.

Sexta. Corresponde á las Juntas locales:

1.º Designar los individuos que han de formar parte de las Juntas provinciales.

Esta designación se hará de la siguiente manera:

Cada Junta local nombrará un Delegado de entre sus Vocales; los Delegados de las Juntas, reunidos en la cabeza de partido judicial correspondiente bajo la presidencia del Alcalde, procederán á elegir, por mayoría de votos, un representante, que será el Vocal de la Junta provincial. Elegirán también un suplente para los casos de enfermedad ó ausencia del Vocal propietario.

2.º Buscar y proponer la forma de compensar en horas extraordinarias la pérdida sufrida en el curso del año á consecuencia de averías, sequía ó riadas que hayan causado la suspensión ó disminución del trabajo de las fábricas movidas por la fuerza del agua, así como los perjuicios originados por consecuencia de paros forzosos. Esta ampliación de horas no podrá exceder en ningún caso de doce semanales.

Séptima. Las Juntas provinciales deberán informar al Gobierno respecto de la clasificación de las industrias y trabajos á que hace referencia el artículo 12 de la ley.

Octava. El Gobernador convocará á la Junta provincial cuando lo juzgue oportuno, y fijará los asuntos que hayan de ser objeto de la deliberación de la misma.

Novena. Los acuerdos de las Juntas provinciales tendrán solamente carácter consultivo.

Décima. Las Juntas locales deberán estar constituidas el día 1.º de Julio próximo, y el nombramiento de representantes para las Juntas provinciales, conforme á lo preceptuado en la disposición sexta, núm. 1.º, se hará en las cabezas de partido judicial el día 15 del mismo mes, á fin de que en 1.º de Agosto estén constituidas las Juntas provinciales.

Undécima. Los cargos de Vocales de las Juntas locales y provinciales son honoríficos y gratuitos, y los gastos de material se consignarán en los respectivos presupuestos municipales y provinciales, pagándose por el capítulo de «Imprevistos» todos los que se originen hasta que se haga la correspondiente consignación.

Dodécima. Tan pronto como se constituyan las Juntas locales y provinciales, los Gobernadores civiles lo participarán á este Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento y el de los Alcaldes de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1900.—E. Dato.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias.

ANUNCIOS OFICIALES

POBLACIONES donde radican	DEPARTAMENTOS de los mismos	EXISTENCIA en 30 de Abril de 1900			ENVIADOS en el mes de Mayo de 1900			SALIDOS			ABUERTOS			RESTAN		EXISTENCIA en 31 de Mayo de 1900		
		Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	En el Establecimiento	En poder de las amas	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total
Tarragona	Expositos, Misericordia.	234	298	532	4	2	6	1	2	3	2	1	3	63	468	235	296	531
Tortosa	Expositos, Misericordia.	85	71	156	3	2	5	2	1	3	1	2	160	180	87	73	160	
Tortosa	Misericordia.	141	123	264	1	1	2	1	1	2	1	2	79	138	111	121	250	
Totales		471	519	990	7	3	10	3	3	6	4	5	333	648	471	510	981	

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Estado comprensivo de la existencia general de los acogidos en las Casas de Beneficencia de esta provincia, correspondiente al mes de Mayo de 1900, según los partes dados por los respectivos Directores

De conformidad con lo dispuesto en el art. 51 de la instrucción de 26 de Abril último, esta Tesorería con esta fecha se ha servido dictar la providencia declarando el apremio de primer grado en las certificaciones que los liquidadores del impuesto de derechos reales del partido de Reus y Valls se han servido remitirle, y cuyo literal es el siguiente:

Providencia de apremio de primer grado.—«Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación dentro de los plazos hábiles marcados por la instrucción quedan incurso en el recargo de 5 por 100 sobre la cantidad señalada en consonancia con el art. 50 de la de 26 de Abril último; en la inteligencia de que si en el término de tercero día, á contar desde la publicación de este acuerdo en el Boletín oficial de esta provincia, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado.»

Así lo mando, firmo y sello, en Tarragona á 12 de Junio de 1900.—El Tesorero de Hacienda interino, Adolfo M.ª Ruiz.

Los individuos á que la anterior providencia se refieren son los siguientes:

Nombre del deudor	Plas. Cs.
Salvador Masden Plana y Dolores Segarra Llauredó.	92.70
José M.ª Mulé Ribera y Carmen Soronellas Barrufet.	125.28
Francisco Sabaté Castellá.	11.22
José Fábregas Domingo.	21.38
Rosa Queralt Solé.	3.96
Francisca Mas Company.	33.99
Salvador Pamies Mas.	12.54
Francisco Pamies Mas.	7.92
Ramón Pamies Mas.	7.26
María Pamies Mas.	7.26
María Rafi Aguadé.	161.37
Baldomero Sardá Malet.	35.57
Juan Sardá Malet.	6.60
Rosa Sardá Malet.	6.60
Guadalupe Sardá Malet.	6.60
Asunción Sardá Malet.	6.60
José Sardá Malet.	6.60
Antonio Aguadé Vidal.	1.98
Josefa Baldrich Sol.	31.75
Ramón Marlés Parés.	27.72
Pablo Parés Parés.	19.01

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Tarragona 12 de Junio de 1900.—El Tesorero de Hacienda interino, Adolfo M.ª Ruiz.

Núm. 1556 AGENCIA EJECUTIVA DEL PARTIDO DE TARRAGONA

Don José Bofarull Saronellas, Agente recaudador por la vía de apremio de los débitos á favor de la Hacienda pública de esta capital y su partido.

Certifico: Que en el expediente ejecutivo seguido contra D.ª Francisca Masalles Viñas, hoy sus herederos ó sucesores ignorados, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Transcurrido con exceso el tiempo señalado desde la publicación por los correspondientes edictos citando y emplazando á los ignorados herederos ó sucesores de D.ª Francisca Masalles Viñas, á que justificaran el pago de cinco mil seiscientos sesenta pesetas que se hallan en deber á la Hacienda pública por derechos reales en concepto de pen-

sión, sin que lo hayan verificado, procedase sin demora al embargo de rentas de las fincas que constan amillaras y en el registro fiscal á nombre de dicha D.<sup>a</sup> Francisca Masalles. Y para el caso que no basten á cubrir los débitos reclamados, procedase así mismo al embargo de fincas en cantidad bastante á cubrir sus responsabilidades, expidiéndose desde luego los oportunos mandamientos al Registrador de la propiedad para la correspondiente anotación preventiva.

Notifíquese esta providencia á dichos herederos ó sucesores de la repetida D.<sup>a</sup> Francisca Masalles Viñas por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales de esta ciudad y publicarán en el *Boletín oficial* de la provincia, por ser de ignorado paradero.

En su virtud y á tenor de lo acordado en la anterior providencia, se notifica á los herederos ó sucesores de D.<sup>a</sup> Francisca Masalles Viñas el embargo trabado contra los bienes de la misma, previniéndoles que de no justificar el pago de los descubiertos reclamados dentro los ocho días siguientes á la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia del citado acuerdo, seguirá adelante la ejecución hasta la venta de los mismos suficientes á cubrir sus responsabilidades.

Tarragona doce de Junio de mil novecientos.—J. Bofarull.

Núm. 1557  
**CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA**

ESTADO MAYOR

Capitanía general de Castilla la Nueva.—E. M.—Orden general del día 31 de Mayo de 1900 en Madrid.—D. José de Olaguer Felín y Ramírez, Coronel de E. M. del Ejército y nombrado Juez instructor para continuar los expedientes de juicio contradictorio en esta Región, se halla instruyendo por disposición del Excmo. Sr. Capitán General y en virtud de la Real orden de 5 de Abril próximo pasado, el proceso prevenido en la ley de 18 de Mayo de 1862, al primer Teniente de Infantería, hoy Capitán, D. Emilio González Pola García, por los méritos contraídos en la defensa del fuerte de «San Antonio Abad» (Filipinas), el día 13 de Agosto de 1898.—Si algún individuo de la misma clase ó inferior á la del interesado tuviese que exponer en favor ó en contra del derecho que cree asistirle, podrá hacerlo presentándose á dicho Sr. Juez por escrito, bajo su palabra de honor ó según corresponda á su clase, dentro del término preciso de treinta días, contados desde la fecha.—Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este día para conocimiento de todos.—El General Jefe de E. M., Rafael Loste.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Capitanía general de Castilla la Nueva.—E. M.—Es copia.—El General Jefe de E. M., Juan D. Zamora.

Tarragona 11 de Junio de 1900.—Comuníquese en la orden de la plaza de este día para la debida publicidad.—El General Gobernador, Gómez Solano.—Comunicada.—El Comandante Sargento Mayor, Plácido Ródenas.

Núm. 1558  
**Edicto de segunda subasta de fincas**

Don José Pallerols y Maten, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la con-

tribución territorial del 1.<sup>o</sup>, 2.<sup>o</sup>, 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> trimestres del año 1898 á 99, se sacan á pública licitación por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 43.—Débito 42:85 pesetas.—Francisco Olivé Llort (a) María.—Una tierra Prat, 233:34 pesetas.

Núm. 40.—Débito 2:23 pesetas.—Una casa calle Plaza, núm. 8, 208:34 pesetas.

Núm. 62.—Débito 39:97 pesetas.—Juan Olivé Altés.—Una tierra Sulana, 483:34 pesetas.

Núm. 45.—Débito 3:46 pesetas.—Esteban Rius Santis.—Una casa calle del Pozo, núm. 7, 220:82 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 20 del actual, á las doce de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.<sup>a</sup> Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca.

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.<sup>a</sup> del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.<sup>a</sup> Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.<sup>a</sup> Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, número 5.<sup>o</sup> y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.<sup>a</sup> del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Febrero 12 de Junio de 1900.—José Pallerols.

Núm. 1559  
Don Francisco Escoda Benaiges, Alcalde constitucional de Colldejou.

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos más el 2 por 100 del impuesto transitorio, por un período de uno á tres años, á contar desde el día 1.<sup>o</sup> de Enero á 31 de Diciembre de 1901, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 2.264:72 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Colldejou 12 de Junio de 1900.—Francisco Escoda.

Núm. 1560  
Don Manuel O'Callaghan Forcadell, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, en providencia de hoy he dispuesto anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública para el arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de consumos de carnes y pescados para el segundo semestre del año actual, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, por medio de pujas á la llana, á las diez de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 6.316:96 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Ulldecona 2 de Junio de 1900.—Manuel O'Callaghan.

Núm. 1561  
**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Argentera**

Formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este pueblo para el año de 1901, estará de manifiesto al público por espacio de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas.

Argentera 7 de Junio de 1900.—El Alcalde, José Mestre.

Núm. 1562  
**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aleixar**

Confecionado el apéndice al amillaramiento de este término municipal para el próximo ejercicio de 1901, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para que puedan examinarlo los interesados y exponer las reclamaciones que crean oportunas.

Aleixar 5 de Junio de 1900.—El Alcalde, Tomás Salvat.

Núm. 1563  
**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Castellvell**

Dictaminadas por el Sr. Regidor Sindico y aprobadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes á los años económicos de 1898-99 y de 1899-900, se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de quince días, con los justificativos que las acompañan, pudiendo en dicho plazo ser examinadas y presentar las reclamaciones que se crean pertinentes en contra de las mismas.

Castellvell 12 de Junio de 1900.—El Alcalde, Antonio Sugañes.

Núm. 1564  
**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilanova de Prades**

Formado por la respectiva Junta el reparto de consumos de este distrito municipal correspondiente al ejercicio económico de 1899-900, estará de manifiesto al público durante el plazo de ocho días, á fin de que los interesados puedan producir las reclamaciones que crean justas.

Vilanova de Prades 7 de Junio de 1900.—El Alcalde accidental, José Fernández.

Núm. 1565  
**Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de la ciudad de GANDESA durante el mes de Mayo de 1900.**

Día 4.—Sesión extraordinaria.—No se ha podido celebrar la sesión extraordinaria señalada para este día por no haberse presentado suficiente número de representantes de los Ayuntamientos de este partido que habían de deliberar para facilitar local decoroso y establecer la sala audiencia del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Día 6.—Sesión ordinaria.—No ha podido celebrarse esta sesión por no haber comparecido suficiente número de Concejales.

Día 13.—Sesión ordinaria.—Se toman los acuerdos siguientes:—1.<sup>o</sup> Se acuerda compensar á D. Rafael Serrano y Lloberas, Arrendatario de los pastos de estos montes municipales, consignando en el presupuesto próximo la suma de 200 pesetas por los beneficios que ha concedido dejando entrar en dichos montes los ganados que concurrían á la feria celebrada en el presente mes.—2.<sup>o</sup> Se acuerda el revestimiento de un trozo de mina de la Fuente Nueva, en atención á que amenaza inminente ruina.

Día 20.—Sesión ordinaria.—La Presidencia da cuenta á este Ayuntamiento de haber nombrado Agente ejecutivo de este Municipio á D. Juan Bautista Vallés para que instruya expediente de apremio contra los morosos á la contribución de consumos y demás atenciones municipales.

Día 27.—Sesión ordinaria.—Manifiesta el Sr. Presidente que por su parte no había asunto alguno de que tratar, é invitaba á los Sres. Concejales para que expusiesen lo que creyeran necesario.—Tomó la palabra el Concejal D. Juan Meix para hacer observar á la Alcaldía que se nota en algunas casas de esta ciudad que sus propietarios se permiten tener en la parte exterior de dichos edificios una canal para tirar á la calle las aguas sucias, lo cual, además de producir mal efecto, puede ocasionar perjuicios considerables á la higiene pública.—El Sr. Presidente contesta al Sr. Meix diciéndole que toma en consideración la observación que acaba de hacer, y ofrece ponerlo en conocimiento de la Junta municipal de Sanidad para que adopte las medidas que crea necesarias á fin de que desaparezcan aquellos focos de infección.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión ordinaria de este día. Gandesa 10 de Junio de 1900.—El Alcalde Presidente, Juan Figueras.—Por A. del A., el Secretario, Jaime Sabaté.

Núm. 1566  
**Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de PERELLÓ durante el mes de Mayo último.**

Día 6.—Por no reunirse en este día suficiente número de Sres. Concejales, no se celebró sesión ordinaria.

Día 13.—Se aprobó el acta de la anterior celebrada en 29 de Abril último.

Se da lectura á los *Boletines oficiales*, quedando enterada la Corporación.

Con las formalidades legales se conceden varios permisos de obras solicitados por los vecinos de esta José Gabbe Brull, Gregorio Baiges y Juan Cabrera.

Se concede un nuevo plazo de tres días al ex Alcalde D. Manuel Martí para que presente varios documentos pertenecientes al archivo municipal.

También se acuerda exigir á dicho señor cuenta especial de las operaciones de contabilidad realizadas desde 1.º de Julio hasta 24 de Marzo último, en que fué suspendido de su cargo, por haberse observado irregularidades realizadas durante dicho periodo, concediéndole, para todo ello, el plazo de ocho días.

Se estipulan las condiciones bajo las cuales el Recaudador D. Andrés Celma ha de llenar su cometido.

Día 20. Aprobada el acta anterior dáse lectura á los Boletines oficiales.

En vista del déficit tan enorme que resulta de la liquidación practicada por la Comisión de Hacienda correspondiente á los años 1890-91 al 1898-92, ambos inclusivos, el Ayuntamiento toma el acuerdo de notificar á los Concejales suspensos para que en el plazo de ocho días produzcan los descargos que estimen pertinentes acerca de la misma.

Fueron aprobadas varias cuentas de pagos.

Día 27. Leída el acta de la anterior, es aprobada por unanimidad.

Se da lectura á los Boletines oficiales.

Fué aprobado el extracto de las sesiones celebradas desde el 24 de Marzo hasta fin de Abril últimos, para su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Dáse lectura á una instancia suscrita por el vecino de esta Tomás Martí solicitando un solar en el barrio denominado las «Torretas», acordando pase dicha instancia á la Comisión de Obras.

Por considerarlo más conveniente quedó acordado celebrar las subastas para el arriendo de pesas y medidas, puestos públicos y sacrificio de toda clase de ganados, durante el segundo semestre de este año.

Por ser la sesión ordinaria que el Ayuntamiento debe celebrar en este mes, fueron aprobadas varias cuentas de pagos con cargo al presupuesto corriente, así como satisfacer á los empleados de este Municipio sus haberes correspondientes al mes de Mayo, por la cantidad que alcanzan los fondos existentes en Caja; autorizando al señor Alcalde para pasar á la capital con el objeto de ingresar por consumos y demás atenciones con cargo al mismo presupuesto.

El presente extracto se aprobó por el Ayuntamiento en sesión de esta fecha, acordando su remisión al señor Gobernador civil para que ordene sea inserto en el Boletín oficial de la provincia.

Perelló 10 de Junio de 1900.—El Alcalde, Sebastián Rebull.

Núm. 1567

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del corriente año de 1900.

Día 1.º Enero.—Extraordinaria.—El Ayuntamiento, en la sesión de este día y en cumplimiento de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 y demás concordantes, procedió á la formación y publicación de las listas de los individuos que tienen derecho á elegir Compromisarios en la elección de Senadores.

Día 7.—Ordinaria.—Fué aprobada el acta de la anterior sesión y enterado el Ayuntamiento de la correspondencia oficial recibida durante la semana, siéndolo de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación fecha 29 de Diciembre último, modificando las disposiciones de la ley de Reclutamiento sobre la edad para el alistamiento de mozos.

Seguidamente acuerda la Corporación,

en cumplimiento á la circular de la Tesorería de Hacienda fecha 2 del actual, se proceda á la formación de relaciones triplicadas de las cédulas personales no expedidas dentro del periodo de recaudación voluntaria y se remitan con la cuenta á la expresada dependencia.

Día 14.—Ordinaria.—En la sesión de este día quedó enterado el Ayuntamiento para su cumplimiento, del Real decreto del Ministerio de Hacienda fecha 4 del actual, estableciendo el año natural, cambiándose también las épocas para la formación de los apéndices al amillaramiento, repartos de contribución territorial, matrículas, padrones, Cédulas personales y otros documentos estadísticos.

Día 21.—Ordinaria.—En la sesión de este día no tuvo el Ayuntamiento asunto alguno de que tratar.

Día 28.—Ordinaria.—Reunido el Ayuntamiento fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior, dándose cuenta y lectura á la correspondencia oficial recibida durante la semana. También quedó enterada la Corporación que durante el plazo de exposición al público de las listas electorales para Compromisarios en la elección de Senadores, ninguna reclamación se había presentado, y fueron aprobadas por unanimidad por el Ayuntamiento.

Día 4 febrero.—Ordinaria.—En la sesión de este día no tuvo el Ayuntamiento asunto alguno de que tratar.

Día 11.—Ordinaria.—Conforme interesa la Administración de Hacienda, se acordó se remita copia debidamente reintegrada del acta de la sesión en que se autorizó al Sr. Alcalde para presentar la instancia que con fecha 23 de Diciembre último elevó al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda solicitando se modifique el cupo de Consumos señalado á esta villa, cuyo documento interesa la Dirección general de Contribuciones.

Se dió también lectura de una comunicación de la Tesorería de Hacienda interesando se ingrese por Consumos para evitarse la Corporación las responsabilidades que determinan los artículos 323 y 324 del reglamento de 11 de Octubre de 1898. El Ayuntamiento acuerda manifestar á dicha superior Autoridad que por todo lo que resta del presente mes procurará ingresar la mayor suma posible.

Día 18.—Ordinaria.—Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior y quedó enterado el Ayuntamiento de la correspondencia oficial recibida desde la última sesión, acordando su cumplimiento.

Se acordó acceder á la solicitud de D. Camilo Freixes Roig, vecino de Mora la Nueva, solicitando sea amillurada á su nombre la finca que reseña en la instancia y que acredita ser poseedor de título de dueño en la información posesoria que produce y sea dado de baja en la riqueza del contribuyente Antonio Roig Perelló y que se expida por los Sres. Alcalde, Regidor Síndico y Secretario la certificación que se interesa.

Día 25.—Ordinaria.—Se dió cuenta y lectura de la correspondencia oficial recibida durante la semana, siendo primeramente aprobada el acta de la anterior sesión.

Seguidamente se dió cuenta de la propuesta de altas y bajas que en concepto de riqueza pecuaria deben hacerse en el apéndice al amillaramiento que propone la Junta pericial en virtud de lo dispuesto por la regla 8.ª del art. 56 del reglamento de la Contribución territorial, con cuya propuesta de altas y bajas estuvo conforme el Ayuntamiento.

Acuerda el Ayuntamiento, conforme preceptúa la ley de Reclutamiento,

tenga lugar el próximo domingo día 4 de Marzo el acto de revisión de excepciones á los mozos que les fueron concedidas en los reemplazos de 1897, 98 y 99.

Día 4 de Marzo.—Ordinaria.—Reunido el Ayuntamiento fué leída y aprobada el acta de la anterior sesión, quedando enterado el Ayuntamiento de la correspondencia oficial recibida desde la última sesión.

Vista la instancia presentada por los hermanos Jaime y José Jardí Ardevol, vecinos de Mora la Nueva, solicitando sea amillurada por mitad á nombre de los mismos la pieza de tierra que detallan en la solicitud y acreditan ser poseedores á título de dueño en la información posesoria y que sea dado de baja en la riqueza del contribuyente Jaime Jardí Solé, su padre, habiendo satisfecho á la Hacienda el impuesto devengado por esta traslación de donación. El Ayuntamiento, de conformidad con la propuesta de la Junta pericial, acordó acceder á la solicitud mencionada.

Día 4.—Extraordinaria.—Previas las formalidades debidas se procedió por el Ayuntamiento á la revisión de excepciones concedidas á los mozos en los tres reemplazos anteriores.

Día 11.—Ordinaria.—En la sesión de este día no tuvo el Ayuntamiento asunto de que tratar.

Día 18.—Extraordinaria.—En la sesión de este día el Ayuntamiento procedió al fallo de los expedientes de los mozos sujetos á la revisión procedentes de los tres últimos reemplazos.

Día 25.—Ordinaria.—Reunido el Ayuntamiento fué leída y aprobada el acta de la anterior sesión, dándose seguidamente lectura de la correspondencia oficial recibida durante la semana. Enterado el Ayuntamiento de la circular del M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia señalando los días en que debe tener lugar el juicio de excepciones ante la Comisión mixta, se acuerda nombrar Comisionado al Sr. Alcalde, D. José Pons Roigé, para que asista á dicho acto el día que corresponda á esta villa.

El Ayuntamiento, en vista de la necesidad que existe y conveniencia para el vecindario, de acuerdo con el Reverendo Cura Ecnómico D. José Caballé, acuerda la refundición de las campanas quebradas que existen en la torre de la iglesia parroquial de esta villa y la de la ermita de Santa Magdalena.

El presente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en la sesión del día 3 del actual, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín oficial de la misma, en cumplimiento al art. 109 de la ley Municipal.

García 7 de Junio de 1900.—El Alcalde, José Pons.—El Secretario, Jaime Alabart.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1568

EDICTO

Don José Ricardo Romero, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que el día doce del mes de Julio próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar en pública subasta, y á favor del más beneficioso postor, de la finca siguiente:

Una casa situada en el pueblo de Alcanar y calle de los Aires, señalada con el número trece, consta de planta baja; lindante por la derecha, entrando, con solar de Joaquín Queral, por la izquierda con solar de Antonio Re-

verte y por detrás con Miguel Boix, siendo de extensión treinta y dos metros noventa centímetros cuadrados; valorada por el Maestro de Obras Don Miguel Beltrán en la cantidad de doscientas cincuenta pesetas... 250 ptas.

Cuya casa pertenece á Ramón Queral Balada, vecino de Alcanar, y le fué embargada en la causa criminal que se le ha seguido sobre hurto de palmas á Francisco Grau Serra.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su valor, y para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor de dicha casa.

Se advierte asimismo que no existen títulos de pertenencia, pero se suplirán por medio de expediente posesorio que se instruirá con arreglo á la vigente ley Hipotecaria.

Dado en Tortosa á nueve de Junio de mil novecientos.—J. Ricardo Romero.—Por M. de S. S., Isidoro Sabater.

ANUNCIOS

INSTRUCCIÓN PARA LA RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES E impuestos del Estado.—Precio: 2 ptas.

INSTRUCCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES.—Precio: 1'50 pesetas.

LEY Y REGLAMENTO DEL TIMBRE.—Precio: 1'50 pesetas.

LEYES MUNICIPAL Y PROVINCIAL.—Precio: 1'50 pesetas.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL.—Precio: cuatro pesetas.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.—Precio: 2'50 pesetas.

LEYES DE CAZA, PESCA Y USO DE ARMAS.—Precio: una peseta.

MANUAL DEL IMPUESTO SOBRE UTILIDADES.—Precio: una peseta.

MANUAL DE DERECHOS REALES.—Precio: 2'50 pesetas.

MANUAL DEL ALCALDE.—Precio: dos pesetas.

MANUAL DEL REGISTRO CIVIL.—Precio: 2'50 pesetas.

MANUAL DE GANADERIA Y SERVICIOS PECUARIAS.—Precio: una peseta.

MANUAL DE CÉDULAS PERSONALES.—Precio: una peseta.

MANUAL DE CONSUMOS.—Precio: 1'50 pesetas.

REGLAMENTO DE LA CONTRIBUCIÓN SOBRE FINCAS URBANAS Y SOLARES.—Precio: 1'50 pesetas.

De venta en la Administración de este BOLETIN.—Pago al contado.